



**ACUERDO No. CSJSAA21-74**  
**20 de agosto de 2021**

*“Por el cual se modifica el Acuerdo No. CSJSAA21-39 de 31 de mayo de 2021”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.**

En uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11629, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a lo decidido en sala ordinaria de 19 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Sars-Covid2 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia del Sars-Covid2, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. <https://n9.cl/qylm9>

Mediante Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expidió el protocolo de acceso a sedes, medidas complementarias para prevención del contagio del Sars-Covid2 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes. <https://n9.cl/og33d>

Que, en el precitado protocolo, se establecieron responsabilidades y recomendaciones de autocuidado a cargo de los servidores judiciales, judicantes, contratistas y visitantes, en especial el cumplimiento de medidas de protección como lavado constante de manos con agua y jabón, por lo menos cada tres (3) horas, uso obligatorio de tapabocas y distanciamiento de dos (2) metros, en las respectivas Sedes Judiciales, entendiéndose oficinas, zonas comunes, pasillos, plazoletas, puntos de atención, entre otras.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. <https://n9.cl/espj>

Que, por lo anterior, se estableció un plan para la consecución, dotación y puesta al servicio de elementos, espacios, instructivos y equipos que facilitarían el uso de

tecnologías y herramientas telemáticas, para lo cual se adoptaron medidas, plan de adquisiciones y los soportes necesarios a los operadores judiciales, y ajustado a las nuevas circunstancias y medidas adoptadas desde el H. Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que igualmente, mediante Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular en lo relacionado con el envío de mensajes de datos, desarrollo y soporte para las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento fidedigno de información y para el sistema de gestión de correspondencia administrativa y adopta medidas para que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado porturnos. <https://n9.cl/7h0ni>

Que posteriormente, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el cual determina entre otras cosas, que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo. Así mismo, indica que, desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores **podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de**

**planeación y organización del trabajo, sin atención al público**, bajo las condiciones establecidas en el mismo. <https://n9.cl/eaifi>

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo No. PCSJA20-11567, expidió el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, por el cual **se precisan turnos de trabajo, atención al público presencial excepcional** y se adoptan otras medidas en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, en virtud de la actual emergencia sanitaria Sars-Covid2. <https://n9.cl/72yat>

De igual forma, mediante Circular CSJSAC20-51 del 30 de junio de 2020, se puso en conocimiento, de los funcionarios, servidores judiciales, autoridades públicas, profesionales del derecho y ciudadanía en general, acerca de los **canales y medios técnicos electrónicos dispuestos para la presentación y radicación de medios de control, demandas, acciones de tutela, habeas corpus** y demás actuaciones judiciales. <https://n9.cl/cl4sx>

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 27 de julio de 2020, el cual se dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. <https://n9.cl/jha9b>

Que posteriormente, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, en el que se prorroga la aplicación de los

Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes. <https://n9.cl/u244l>

Igualmente, el Acuerdo No. PCSJA20-11629 facultó a los Consejos y Direcciones seccionales de administración judicial de realizar la programación de la asistencia de servidores judiciales a las sedes que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir.

Que mediante el Acuerdo CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander reglamentó el parágrafo del artículo primero del Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura, adoptó una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, en el que en su artículo primero fijó el aforo para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, con un máximo del **60 %** de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Que mediante el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, el H. Consejo Superior de la Judicatura suspendió temporalmente el artículo 1.º del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 y mediante Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021 prorrogó la suspensión temporal del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución No.0223 de 25 de febrero de 2021 modificó la Resolución 666 de 2020 en sentido de sustituir su anexo técnico, por tanto, se debe acatar está en lo que modifique o sustituya el protocolo de bioseguridad establecido mediante la Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2088 del día 12 de mayo de 2021, cuyo objeto es regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado.

Que el artículo 2 de la Ley 2088 de 2021, definió el trabajo en casa como la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Acuerdo No. CSJSAA21-39 de 31 de mayo de 2021 esta Corporación fijó a partir del 31 de mayo de 2021, la prestación de los servicios judiciales que requieran presencialidad excepcional en las sedes, con un aforo máximo del **30%** de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general si se requiere, cumpliendo lo previsto en el Acuerdo PCSJA20- 11632 de 2020 y en la Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que de acuerdo a la información expedida por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la Gobernación de Santander, se evidencian **222.488** casos confirmados en el departamento de Santander, **7.165** personas fallecidas, **2.760** casos activos de los cuales **2.012** personas se encuentran recuperando en casa y **448** personas se encuentran hospitalizadas, contando con una ocupación UCI plena de adultos del **69.94%**. Información registrada para el día 18 de agosto de 2021. <https://www.santander.gov.co/index.php/actualidad/item/6096-se-registran-2-233-casos-activos-por-covid-19-en-santander>

Que de conformidad con los anteriores datos, se evidencia una considerable disminución tanto de los casos activos de COVID-19 como de la ocupación de UCI en el Departamento, respecto a lo indicado en el acuerdo CSJSAA21-39 de 31 de mayo de 2021, razón por la cual, se considera apropiado aumentar el porcentaje de aforo de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Acuerdo CSJSAA21-39 de 31 de mayo de 2021. En tal sentido, a partir del 23 de agosto de 2021, se prestarán los servicios judiciales que requieran **presencialidad excepcional** en las sedes, con un **aforo máximo del 70%** de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general **si se requiere**, cumpliendo lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 y en la Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y desde luego las complementarias o adicionales de igual o superior jerarquía que no le sean contrarias, entre otras, la Resolución No.0223 de 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cada Magistrado, Juez o Jefe, organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación.

Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Igualmente, esta medida cubre a los mayores de 60 años,

de acuerdo con lo definido e informado en el Oficio No. PCSJO20-988 de 15 de octubre de 2020, emanado de la Presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y desde allí la hagan conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura identificará los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales para ser gestionadas según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En aquellos municipios con baja o sin afectación de casos activos Sars- Covid2, el aforo se establecerá en el 100%, salvo que se presentare alguna contingencia que amerite disminuirlo, para lo cual, cada titular de despacho estará atento de lo definido en la página del Ministerio de Salud, Gobernación del Departamento y la Alcaldía del respectivo Municipio, en cuyo caso deberá darlo a conocer a este Consejo Seccional de forma inmediata. Con todo, debe garantizarse la atención presencial en los horarios laborales habituales del despacho judicial. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx>

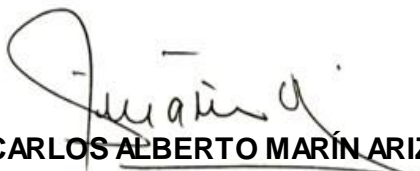
En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del presente acuerdo, además de dar cumplimiento a todas las medidas de autocuidado y estándar de bioseguridad indicadas en la Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, <https://n9.cl/og33d>

**ARTÍCULO TERCERO:** Todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020 y las demás disposiciones de la rama judicial que no le sean contrarias, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de 23 de agosto de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga- Santander, el día 20 de agosto de 2021.

  
**CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA**  
Presidente

  
**JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS**  
Vicepresidente

Cama/Jfchn/Laob/Alrr